



MINISTERIO
DE SALUD

Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres
de casos COVID-19

Tercera Edición

San Salvador, 2020



MINISTERIO
DE SALUD

Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19

Tercera Edición

San Salvador, 2020

2020 Ministerio de Salud



**Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)**

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en:
<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Tercera edición

Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000
Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Autoridades

Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud *Ad honórem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Salud

Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud

Equipo técnico

Ing. Luis Alberto Guerrero	Dirección de Salud Ambiental, MINSAL
Dr. Carlos Roberto Torres	Dirección de Regulación y Legislación en Salud, MINSAL
Lic. Dalila Beatriz Beltrán	Dirección Nacional de Hospitales, MINSAL
Dra. Lilian Cruz	Dirección de Salud Ambiental, MINSAL
Lic. José Luis Rodríguez	Dirección de Salud Ambiental, MINSAL
Arq. Rafael Portillo	Dirección de Salud Ambiental, MINSAL
Licda. Alejandra Pocasangre	Dirección de Regulación y Legislación en Salud, MINSAL
Lic. Vilma Elena Martínez	Unidad Nacional de Enfermería, MINSAL
Dr. Yeerles Ramírez Henríquez	Hospital Nacional San Rafael
Dr. Mynor Martínez	Hospital Nacional Rosales
Lic. Ismael Orellana Figueroa	Hospital Nacional San Rafael
Ing. Gilberto Nelson Alfaro	Dirección Regional de Salud Central, MINSAL
Dr. Juan Santos García	SIBASI La Libertad, MINSAL
Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	Director General, Instituto de Medicina Legal
Dr. Alfredo Romero	Instituto de Medicina Legal
Lic. Mónica Mendoza	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y Delito
Dra. Celina de Miranda	ONUSIDA

Acuerdo n.º 978

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el art. 65 de la Constitución de la República, la salud constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y mantenimiento.
- II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha reconocido que la pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, y que de acuerdo a lo establecido en los artículos 193, 139 y 184 del Código de Salud, el Ministerio de Salud podrá adoptar las medidas necesarias para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar la propagación de epidemias, como lo es el COVID-19, así como para la atención integral e inmediata de los afectados, así como para la prestación de servicios de asistencia médica para asegurar la recuperación adecuada de la salud de los enfermos.
- III. Que de acuerdo al Decreto Legislativo n.º 593, del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial 52, Tomo 426, de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19, el cual ha sido prorrogado sucesivamente mediante Decreto Legislativo 622 del 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial 73, tomo 427, de la misma fecha, Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril 2020, publicado en el Diario Oficial 77, tomo 427, de la misma fecha, y Decreto Legislativo 634, del 30 de abril 2020, publicado en Diario Oficial 87, tomo 427, de la misma fecha, y por los cuales se faculta al Ministerio de Salud (MINSAL) a establecer las acciones necesarias para prestar los servicios públicos de salud para evitar la propagación del COVID-19 en la población.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 118, 120 y 123 del Código de Salud, corresponde igualmente al Ministerio de Salud, emitir las disposiciones para el funcionamiento de cementerios y crematorios, así como establecer y modificar los tiempos establecidos para la inhumación de cadáveres o restos humanos, a plazo diferente a lo determinado en dicho cuerpo normativo.
- V. Que mediante acuerdo n.º 729 bis, de fecha 31 de marzo de 2020, se emitieron los *Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19*, los cuales es necesario actualizar, con el fin de ampliar el abordaje en el manejo y disposición final de cadáveres.

Para lo cual ACUERDA, emitir los siguientes:

“Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19”

Tercera edición

Índice

I.	Introducción	8
II.	Objetivos	8
III.	Ámbito de aplicación	9
IV.	Contenido técnico.....	9
V.	Disposiciones finales.....	16
VI.	Vigencia	17
VII.	Anexos.....	18
VIII.	Referencias bibliográficas.....	19

I. Introducción

Las directrices para el manejo y disposición final de cadáveres por COVID–2019, requieren de medidas de bioseguridad y precaución estándar encaminadas para este fin y lograr la prevención de esta infección en el personal responsable del manejo y disposición final de cadáveres.

Los presentes lineamientos técnicos contienen un desarrollo mejorado de las actividades que el personal de salud y los actores involucrados deben cumplir en el manejo y disposición final de cadáveres en los diferentes escenarios, a fin de proteger la salud de la población en general, y de aquellas personas que trabajan en tal manejo y disposición de cadáveres de forma especial.

Asimismo, se establecen las indicaciones para la inhumación ante el fallecimiento por caso confirmado o sospecho de COVID-19. Todo lo anterior con el objetivo de proteger la salud de la población en general fortaleciendo la prevención y evitando la transmisibilidad.

II. Objetivos

Objetivo general:

Establecer los lineamientos técnicos y de bioseguridad para la prevención de infecciones en el personal responsable del manejo y disposición final de cadáveres por COVID–19, familiares, comunidad en general y otros actores que intervengan en estos procesos por mandato legal.

Objetivos específicos:

1. Brindar las directrices sobre el manejo y disposición final del cadáver dentro y fuera de los establecimientos de salud.
2. Disponer de un instrumento legal que garantice evitar la transmisibilidad de la enfermedad COVID-19 por la manipulación de cadáveres.
3. Orientar a las funerarias sobre el procedimiento a seguir durante la pandemia COVID-19.

III. Ámbito de aplicación

Están sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos técnicos el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud, municipalidades, personas naturales y jurídicas que estén vinculadas al manejo y disposición final de cadáveres por COVID-19.

IV. Contenido técnico

A. Generalidades

Los cadáveres de casos de COVID-19, constituyen un riesgo sanitario de tipo profesional, para el personal responsable del manejo y disposición final de cadáveres, así como para el conjunto de la población; por esa razón es necesario tomar las medidas de precaución, debido a que constituyen un riesgo biológico para las personas que entran en contacto directo con ellos.

Actualmente la pandemia de COVID-19, es una emergencia de interés en salud pública de importancia internacional, de reporte obligatorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud para esta enfermedad.

A.1. En los casos de fallecimiento por diagnóstico presuntivo o confirmado de enfermedad por COVID-19, los siguientes procedimientos se encuentran restringidos:

1. Autopsias, excepto por orden judicial y en este caso se procederá según lo establecido por el Instituto de Medicina Legal (IML)
2. Necropsias, excepto por orden judicial, y de igual forma se procederá según lo establecido por el IML.
3. Viscerotomías, especialmente en lo relacionado a la extirpación de pulmones, la cual no se debe realizar por ser fuente primaria de infección, a menos que se trate de una orden judicial y en este caso se procederá según lo establecido por el IML.
4. Prácticas de embalsamamiento.
5. Tanatopraxia.

A.2. Todas las personas que participen del cuidado inicial del cadáver, hasta la introducción en la bolsa mortuoria deberán cumplir con lo siguiente:

1. Utilizar equipo de protección personal (EPP) para trabajo pesado tales como: guantes de látex y de hule, traje de buzo, mascarilla N95, protección ocular o careta facial, delantal plástico y botas de hule.
2. Cumplir con las medidas de precaución para los procedimientos generadores de aerosoles.
3. El EPP deberá eliminarse o reutilizarse al terminar el procedimiento, de acuerdo a los Lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con COVID-19.

A.3. Actividades para minimizar los riesgos a la salud pública

A fin de minimizar los riesgos a la salud pública, se prohíben, cuando se trate de muertes por COVID-19, las siguientes actividades:

1. Rituales fúnebres.
2. Velaciones.
3. Actos religiosos
4. Abrir el ataúd

En el caso de las inhumaciones solo acompañará al acto, un máximo de 4 personas, mayores de dieciocho años y se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y protección personal durante todo el procedimiento.

B. Fallecimiento por COVID-19 fuera de hospitales nacionales

Se entenderá como fallecimiento por COVID-19 fuera de hospitales nacionales, aquel que suceda en el domicilio, centro de contención, vía pública, centro penitenciario, bartolinas, dentro de ambulancias públicas o privadas y otros que sucedan fuera de las instalaciones de los hospitales nacionales.

Del fallecimiento por COVID-19 fuera de los hospitales nacionales, el familiar, responsable, testigo o representante de la institución, debe informar inmediatamente al establecimiento del Ministerio de Salud más cercano o al 911, los cuales informarán inmediatamente a la Región de Salud correspondiente, quienes conformarán un equipo multidisciplinario integrado por médico, enfermera e inspector técnico de saneamiento ambiental, de acuerdo a sus delegados en el área de responsabilidad (UCSF o subsidiariamente SIBASI), para desplazarse al lugar y determinar la posible causa de fallecimiento y realizar acciones de desinfección.

Si en la autopsia verbal se determina que el fallecimiento **NO** ocurrió debido a una causa médica o natural, se debe notificar inmediatamente al IML.

Si en la autopsia verbal, se determina que el fallecido presentó signos compatibles con enfermedad respiratoria, el equipo multidisciplinario de la UCSF realizará los procedimientos siguientes:

1. Informar a la Región de Salud correspondiente la causa probable de defunción.
2. De tratarse de una causa probable de muerte **NO** relacionada a COVID-19, se realizarán los procedimientos de manejo y disposición de cadáveres de acuerdo a las restricciones establecidas por la emergencia nacional.
3. De tratarse de una causa probable de muerte por COVID-19, el equipo multidisciplinario (médico y enfermera), debe colocar algodón impregnado en solución de hipoclorito de sodio al 0.5% (con una elaboración no mayor de diez días) en los agujeros naturales a nivel facial; previo a ello, el cadáver en su totalidad, será rociado con solución de hipoclorito de sodio al 0.5% y se dejará que la solución actúe, durante un tiempo no menor de 10 minutos; esta actividad la realizará el inspector de saneamiento ambiental. Para realizar estas actividades el equipo multidisciplinario debe utilizar el EPP para trabajo pesado.
4. De tratarse de una causa probable de muerte por COVID-19, el equipo multidisciplinario debe introducir el cadáver en dos bolsas plásticas, destinadas para este fin y posteriormente se rociarán las bolsas con solución de hipoclorito de sodio al 0.5%, con una elaboración no mayor de diez días.
5. Simultáneamente se debe coordinar la comunicación con los familiares para la disposición final del cadáver.
6. De hacerse uso de servicios fúnebres, el cadáver será introducido en el féretro, y este será sellado de manera inmediata por el personal de los servicios funerarios.
7. La Región de Salud coordinará con el nivel local y otros actores la desinfección del lugar de fallecimiento y del entorno, de acuerdo a lo establecido en los *Lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con COVID-19*.
8. Posteriormente se trasladará el cadáver hacia el lugar designado por los familiares para la inhumación o cremación, debiendo llevar custodia policial y acompañamiento del personal de saneamiento ambiental del Ministerio de Salud.
9. Las personas que han estado en contacto con el fallecido por COVID-19, deberán estar en cuarentena o aislamiento, de acuerdo a las instrucciones que gire el Ministerio de Salud.
10. Si el deceso ocurre durante el traslado en una ambulancia pública o privada, ésta debe retornar al hospital que refiere el caso y proceder según lo establecido en el literal C.1 de los presentes lineamientos técnicos.

11. Si el deceso ocurre durante el traslado en una ambulancia pública o privada, desde el domicilio, lugar de trabajo, vía pública o establecimiento de salud no hospitalario, se deberá trasladar el cadáver, hasta el hospital de destino, y se procederá según lo establecido en el literal C.1
12. En caso se registre un fallecido catalogado como caso sospechoso o confirmado de COVID-19, fuera de las instalaciones hospitalarias, en horarios que no pueda ser inhumado de manera inmediata, la Región de Salud debe coordinar con el hospital más cercano para que el cadáver en féretro o doble bolsa, pueda ser resguardado en la morgue, mientras se realizan los trámites para la inhumación.

C. Fallecimiento a nivel hospitalario

C.1. Ante el fallecimiento de un caso confirmado de COVID-19 en hospital, el personal de salud debe cumplir las siguientes actividades:

1. Para la preparación del cadáver, el personal de salud responsable de la atención del paciente, deberá realizar lo establecido en el literal D de los presentes lineamientos técnicos.
2. El médico encargado de la atención del paciente debe extender el certificado de defunción, mismo que se utilizará para el traslado, inhumación o cremación del cadáver.
3. Se Informará a los familiares sobre la muerte del paciente y a la Dirección de la Región de Salud correspondiente, según la información proporcionada al momento del ingreso hospitalario para realizar las coordinaciones correspondientes con los niveles locales, municipalidad, PNC y funeraria, para el traslado y disposición final del cadáver.
4. El personal de servicios funerarios que la familia designe para retirar el cadáver de la morgue, debe utilizar el EPP y trasladarlo inmediatamente hacia el lugar de inhumación o cremación que la familia designe.

C.2. Si el fallecido hubiere cumplido los criterios de definición de caso sospechoso, pero se encuentra pendiente el resultado de la prueba, no se deben superar cuarenta y ocho horas después de ocurrido el deceso para su disposición final.

D. Preparación del cadáver

En la preparación del cadáver de la persona que ha fallecido por COVID-19, se deben tomar en cuenta los principios de precaución y dignidad humana, los cuales deben cumplirse en todo momento durante la manipulación del cadáver. El personal de salud autorizado para la manipulación del cadáver deberá contar con el EPP y realizar los siguientes pasos:

1. Verificar que el cadáver cuente con la identificación correspondiente; en el caso que no la tenga, se deberá identificar, colocando en la muñeca o tobillo la información del cadáver, en la cual se debe especificar nombre completo y número de expediente.
2. Las agujas y catéteres permanecerán en el cadáver, reforzando el sitio de punción con esparadrapo y colocación de algodón impregnado en solución de hipoclorito de sodio al 0.5% con una elaboración no mayor de diez días, en los agujeros naturales a nivel facial.
3. Colocar en todos los orificios naturales faciales, algodón impregnado con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5%, con una preparación no mayor de 10 días.
4. Envolver el cadáver en su totalidad sin retirar catéteres, sondas o tubos que puedan contener los fluidos, ropa hospitalaria del paciente.
5. Rociar con bomba aspersora la sábana con la que está envuelto el cadáver, con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5%, con una preparación no mayor de 10 días.
6. Pasar el cadáver a la bolsa mortuoria para traslado, con la sábana que cubre la cama donde fue atendido el paciente y su ropa hospitalaria.
7. Una vez que se ha colocado el cadáver en la bolsa mortuoria resistente a la filtración de líquidos, previo al traslado y tras el cierre de la misma, se debe rociar el exterior con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5%, con una preparación no mayor de 10 días, con bomba aspersora.
8. Embalar el cadáver en una segunda bolsa y volver a realizar el mismo procedimiento, rociar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5%, con una preparación no mayor de 10 días, con bomba aspersora.
9. Entregar el cadáver al personal designado por el hospital, para el traslado a la morgue hospitalaria.
10. En el caso que las morgues hospitalarias superen su capacidad instalada, los cadáveres de pacientes catalogados como casos sospechosos o confirmados por COVID-19, deben ser trasladados a una morgue colectiva designada por el Ministerio de Salud.

E. Traslado interno del cadáver

1. El auxiliar de servicio o personal designado efectuará el traslado hacia la morgue, en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores, pacientes y comunidad en general.
2. Para evitar accidentes en el traslado del cadáver, este debe ser realizado por dos personas, como mínimo.
3. El traslado interno del cadáver a nivel hospitalario, deberá realizarse siguiendo la ruta crítica establecida, garantizando las condiciones de bioseguridad, sin poner en riesgo al personal de salud, pacientes y otros actores.

4. El personal de salud informará a los responsables del traslado externo del cadáver, las actividades que se realizaron en el ambiente hospitalario, los cuidados a tener en cuenta y normas de bioseguridad a cumplir, para disminuir los riesgos al momento de realizar el traslado hacia el destino final del cadáver.
5. En caso que no se pueda realizar el traslado de manera inmediata, el cadáver quedará resguardado temporalmente en la morgue, durante el menor tiempo posible.
6. Los féretros previo a la salida del hospital, deben ser sellados por las funerarias, utilizando material que impida su apertura (clavos, tornillos, plástico para para empaque, cinta de poliestirenoestirable, cinta gruesa, cinta tapagoterias, entre otros), cuando se cuente con este servicio; de lo contrario, debe ser realizado por personal de la morgue o de mantenimiento del hospital.

F. Limpieza y desinfección del lugar donde ocurrió el fallecimiento

En el área donde ocurrió el fallecimiento, se deben realizar las siguientes actividades:

1. Limpieza y desinfección de toda la zona y de los elementos utilizados (cama, cabecera, colchonetas, puertas, cerraduras, ventanas, baño, etc.), con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5%, no mayor de diez días de elaboración, aplicada con bomba aspersora.
2. Descartar como desechos bioinfecciosos, todos los elementos desechables del EPP que fueron utilizados. Los que sean reutilizables, deben recibir tratamiento con hipoclorito de sodio al 0.5% durante 30 minutos y luego enjuagar con abundante agua y secar al sol.

G. Autorización para el traslado

El hospital del Ministerio de Salud donde se reporte el fallecimiento, emitirá la autorización para el traslado del cadáver de una localidad a otra dentro del país, después de cumplir los requisitos legales siguientes:

1. Copia de DUI del familiar o responsable del traslado.
2. Certificado de defunción.

La autorización deberá contener los siguientes aspectos:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre del familiar responsable del traslado.
3. Nombre del fallecido.
4. Nombre del hospital nacional donde se retirará el cadáver.
5. Nombre de funeraria y responsable de traslado (si aplica).
6. Nombre del departamento y municipio de destino.

7. Nombre del cementerio donde será inhumado (si aplica).
8. Nombre del crematorio donde será cremado (si aplica).

En el caso que el deceso ocurra en un hospital del SNIS, que no corresponde al Ministerio de Salud, se debe solicitar a este último la autorización correspondiente para el traslado, informándose a la UCSF del área geográfica de responsabilidad para los efectos pertinentes.

H. Destino final del cadáver

H.1. Cuando sea reconocido por los familiares

1. El destino final del cadáver por COVID-19, el cual será designado por los familiares, puede ser la inhumación o cremación.
2. El vehículo que se utilizará para el traslado del féretro deberá ser acompañado de custodia policial y del personal de saneamiento ambiental, para garantizar la inmediata inhumación o cremación.
3. En caso que el deceso ocurra fuera de las instalaciones hospitalarias, el traslado será directamente desde el lugar de fallecimiento hacia el cementerio o crematorio designado.
4. El proceso de inhumación, características de la fosa, profundidad, entre otros aspectos, se realizarán conforme a la reglamentación de administración del cementerio (municipal y privado).
5. El proceso de cremación se realizará inmediatamente y de acuerdo a los procesos técnicos de la administración del crematorio.
6. Posteriormente a la inhumación o cremación, los familiares deberán tramitar el acta de defunción correspondiente
7. Las funerarias deben proveer a su personal, el EPP correspondiente y este, a su vez, debe cumplir las medidas de bioseguridad.
8. El personal de saneamiento ambiental verificará, el cumplimiento de las medidas sanitarias en el proceso de inhumación o cremación (cuando aplique), de lo anterior se levantará acta sanitaria según formato (Anexo 1).
9. Por cada traslado de cadáver por COVID-19, se debe realizar la limpieza y desinfección del vehículo utilizado.
10. Queda terminantemente prohibida la inhumación de cadáveres por COVID-19, en lugares no autorizados por el Ministerio de Salud, la Ley General de Cementerios y su reglamento.

H.2. Cuando NO sea reconocido por los familiares

1. De no contar con familiar que lo reclame, el Ministerio de Salud, a través de las Regiones de Salud correspondientes, será el responsable de coordinar con los actores locales, el traslado del cadáver,

desde las instalaciones hospitalarias o del lugar de fallecimiento hasta el cementerio del municipio donde ocurrió el deceso.

2. Las alcaldías municipales deben designar un área en el cementerio municipal, para la inhumación de fallecidos por COVID-19, que no hayan sido reconocidos por familiares o que estos carezcan de recursos económicos, de conformidad con la Ley General de Cementerios.
3. La administración del cementerio debe llevar un registro, en el cual especifique la fosa donde está cada uno de los fallecidos, para permitir la identificación de la ubicación correspondiente.

H.3. Decesos de niños, niñas o adolescentes:

En el caso de decesos de niños, niñas o adolescentes, los padres o a quien ellos autoricen podrán realizar los trámites correspondientes establecidos en los presente lineamientos.

V. Disposiciones finales

a) Salida de fallecidos de COVID-19 del territorio nacional.

La salida de fallecidos, solo puede ser realizada si éstos han sido sometidos a proceso de cremación, con los requisitos establecidos en la Norma técnica para establecimientos que manipulan cadáveres.

b) Entrada de fallecidos de COVID-19 al territorio nacional.

La entrada de fallecidos está permitida, si cumple con los requisitos establecidos en la Norma técnica sanitaria para el manejo de cadáveres y restos humanos.

c) Sanciones por el incumplimiento

Es responsabilidad del personal del SNIS, dar cumplimiento a los presentes Lineamientos técnicos, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

d) Revisión y actualización

Los presentes lineamientos técnicos, han sido elaborados en respuesta a la situación epidemiológica actual y con el conocimiento disponible a la fecha y podrán ser revisados ante cambios en el contexto o nuevas evidencias sobre el comportamiento del COVID-19.

e) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto por los presentes Lineamientos técnicos, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

f) Derogatoria

Déjanse sin efecto los Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19 Segunda Edición" de fecha 31 de marzo de 2020.

VI. Vigencia

Los presentes Lineamientos técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de la firma de los mismos, por parte del Titular de esta Cartera de Estado.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte.



Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud *Ad honórem*

VII. Anexos

Anexo 1



MINISTERIO
DE SALUD

Acta sanitaria para inhumación de cadáver por COVID-19

En el municipio de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, reunidos en las instalaciones del cementerio _____, ubicado en _____, y contando con la presencia de los señores(as):

- a) Familiar del fallecido _____ Parentesco _____ n.º DUI _____
- b) Medicina Legal y/o Policía Nacional Civil _____,
- c) Representante del MINSAL _____
- d) Representante funeraria (si aplica).

_____ y con el propósito de verificar las medidas higiénico sanitarias y de la inhumación del cadáver del Señor(a) _____, fallecido según certificado de defunción n.º _____ emitida en el Establecimiento de Salud _____ Se dió inicio a dicho acto a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

Así mismo se verificó el ataúd sellado, por parte del personal del MINSAL y se procede a la inhumación.

Para constancia del presente acto se suscribe la presente a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

Nombre, Firma y n.º de DUI
PNC o Inst Medicina Legal

Nombre, Firma y n.º de DUI
MINSAL

Nombre, Firma y n.º de DUI
Funeraria (si aplica)

Nombre, Firma y n.º de DUI
Familiar

VIII. Referencias bibliográficas

1. Organización Mundial de la Salud, Directrices de la OMS. Prevención y control de las infecciones respiratorias con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria. 2014
2. Dirección de Medicina legal y Ciencias Forenses–Ministerio Público. Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Paraguay. Marzo 2020
3. Ministerio de Salud y Protección Social. Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia. Bogotá, febrero 2020.
4. Ministerio de Sanidad. Procedimientos para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19. Documento Técnico de la Sociedad Española de Anatomía Patológica. Madrid, marzo 2020.